



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

Radicado Expediente	2-13852-20
Iniciador	SECRETARÍA DE GESTION Y CONTROL URBANISTICO
Presunto Infractor(ora)	ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ - CC No 32.392.954
Dirección	Calle 126 A # 43 A - 61
Presunta Infracción	Artículo 35 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016

Medellín 30 de mayo de 2024. El Despacho de la **INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN**, presidido por el Inspector **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en asocio con la secretaria **ANDRIWN FAVIAN GOMEZ YEPEZ**, en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a emitir la siguiente orden de policía.

ANTECEDENTES

Que el 11 de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho de la **INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN**, presidido por el Inspector **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en asocio del señor secretario **ANDRIWM FAVIAN GOMEZ YEPES**; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituyó en audiencia pública para decidir el asunto objeto de investigación.

El Despacho deja constancia que **ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ**, con cédula Nro. No 32.392.954, según el certificado de tradición, no se ha presentado a las audiencias que se programaron y en terreno siempre dicen los moradores del edificio que no la conocen, por lo que se han tenido que publicar las citaciones y el fallo de fondo en la página de comunicaciones de la Arcadia Distrital de Medellín.

Que en la parte resolutive de la decisión RESOLVIO:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION POLICIVA en favor de **ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ** identificada con la cédula No. 32.392.954 respecto del área construida netamente en terreno o espacio privado de la Calle 126 A No 43 A 61, matrícula inmobiliaria No 01N-5132118, de acuerdo con los argumentos expuestos en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a **ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ** identificada con la cédula No. 32.392.954 **PROCEDER DE MANERA INMEDIATA** a **RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO RETIRANDO LAS ESCALAS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS POR FUERA DE PARAMENTO** y que conducen hacia los pisos superiores al primero, en la Calle 126 A No 43 A 61, matrícula inmobiliaria No 01N-5132118, de acuerdo con los argumentos expuestos en las consideraciones de esta decisión.

Parágrafo: Aunque el plazo legal para ejecutar la orden es de cinco (5) días hábiles, de todas maneras el Despacho considera que es más prudencial concederle un plazo de treinta (30) días solares contados a partir de la fecha en que esta decisión quede en firme.

ATRÍCULO TERCERO: El Despacho se abstiene de imponer multa especial por infracción urbanística a **ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ** identificada con la cédula No. 32.392.954, pero si no se da cumplimiento a esta Orden de Policía en el plazo establecido, el Distrito Ciencia, Tecnología e Innovación de



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Medellín podrá ordenar la ejecución material de la demolición de la construcción descrita en el artículo segundo, a su costa y se le podrá iniciar investigación penal por fraude a resolución administrativa; todo de conformidad con el artículo 224 de la ley 1801 de 2016: “Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal”. **ARTÍCULO 454 de la ley 599 de 2000.** “**FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

ARTICULO CUARDO: ADVERTIR a ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la cédula No. 32.392.954 que el incumplimiento a esta orden de policía dará lugar a imponerle una medida correctiva de las contempladas en el artículo 32 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, y le seguirá vigente la orden de demolición y restitución del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3 Literal d) de la ley 1801 de 2016, y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Como la decisión ha sido notificada en estrados, y lógicamente no ha habido interposición de recursos, de esta manera queda en firme, y para ahondar en garantías, se publicara en la página oficial del Distrito Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín”.

Que no obstante las dificultades de comunicación con la requerida, el Despacho ordeno verificar en terreno por parte del auxiliar administrativo, si se ha cumplido la orden de demolición de las escalas en la calle 126 A No 43 A 61 por fuera de paramento, pero la respuesta es negativa, indicando que no pudo localizar a la señora ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ, diciendo que en esa dirección se cuenta con varios interiores y al parecer no la conocen los vecinos.

De todas maneras hay que seguir con el procedimiento y en vista que todo permanece igual, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Debido Proceso. Artículo 29 de la Constitución Política

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (...). (Artículo 29 Constitución Política).

Ley 1801 de 2016

“ARTÍCULO 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

(Expresión subrayada, declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-391 de 2017)

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.

ARTÍCULO 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía, son las siguientes:

1. Amonestación,

(...)

7. Multa General o Especial.

(...)

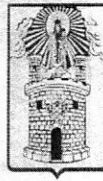
15. Demolición de obra.

16. Suspensión de construcción o demolición.

(...)”. Entre otras.

En realidad son muchas las medidas correctivas que contempla la ley 1801 de 2016, entre las cuales también se encuentran las del ARTÍCULO 181.

“Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

(...)

2. *Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

a) *Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

(...)

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

Sin embargo, atendiendo los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, el Despacho considera que es más adecuado y proporcional, acudir al contenido del artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, porque se trata de un incumplimiento a la Orden de Policía.

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

(...)”

(Declarado EXEQUIBLE, expresión subrayada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-600 de 2019)

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 2

Multa General tipo 4; (...)

Lo práctico de la orden de policía de fondo es lograr que sean reubicadas las escalas que conducen al segundo piso del edificio y que están por fuera de paramento, por tanto la consecuencia del incumplimiento es una Multa, y posteriormente se enviará una solicitud a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para que programen la demolición de las mismas; pero no hay lugar a ordenar la participación en programa comunitario o actividad pedagógica porque es suficiente la consecuencia jurídica ordenada, además de la dificultad de localización de la persona, por eso todas las decisiones se han enviado a publicidad en la página de la Alcaldía Distrital de Medellín, no obstante la notificación en estrados.

No obstante la ausencia de ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la cédula No. 32.392.954, puesto que no se conoce su paradero ni quien administra esos bienes objeto de estas diligencias, surge la necesidad



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

de hacer cumplir la decisión a través de los mecanismos que para esos efectos se han establecido en el ordenamiento jurídico.

Bien podría el Despacho imponerle una multa de acuerdo con el Numeral 2 del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, puesto que se trata de una infracción urbanística incluso más gravosa, porque ha sido materializada en el espacio público, en frente inmediato de la Calle 126 A No 43 A-61; sin embargo es más proporcional, razonable y necesario acudir a un mecanismo persuasivo más benigno, puesto que la ley 1801 de 2016 tiene como objeto el "carácter preventivo" y busca "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional".

Mírese las siguientes disposiciones de la ley 1801 de 2016:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Pero ese carácter preventivo también puede ir acompañado de una fuerza coercitiva, si se permite el término, cuando hay desacato, tal como lo indica el siguiente artículo policivo.

ARTÍCULO 150 ibid. "Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".

Se debe recordar que el dueño de un inmueble tiene obligaciones que cumplir como mantenerlo en buen estado, tanto el área privada como las zonas comunes de las que disfruta a diario como copropietario. Es decir que según el código Civil Colombiano el dueño se debe comportar como:

"ARTÍCULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

Teniendo en cuenta que también hay bienes públicos. *"ARTÍCULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio".*

Por eso se tienen unos derechos sobre los bienes que llaman: *"Artículo 669. El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real de una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o derecho ajeno".*

Tanto el dueño como el poseedor tienen derechos y se comportan como "señor y dueño", por lo que de esa relación predio propietario se derivan unos deberes que de no cumplirse generan responsabilidades a las cuales hay que atender.



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Por todo lo anterior hay necesidad de hacer cumplir la Orden de Policía, lo que en principio hace que se imponga esta medida correctiva de multa general tipo 4; así mismo se podrá oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que haga las investigaciones respectivas por presunto fraude a resolución administrativa, y le sigue vigente la Orden de Demolición de las escalas por fuera de paramento en la Calle 126 A No 43 A 61, para que sean construidas internamente sin violar el espacio público y las normas urbanísticas como el artículo 140 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Sin más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que *ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la cédula No. 32.392.954*, no ha dado cumplimiento a la Orden de Policía proferida el 11 de abril de 2024, a través de la cual se le Ordenó en su artículo segundo, **RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO RETIRANDO LAS ESCALAS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS POR FUERA DE PARAMENTO** en la Calle 126 A No 43 A 61, matrícula inmobiliaria No 01N-5132118, para lo cual se le estableció un plazo de treinta (30) días solares, los cuales empezaron a contar el 12 de abril y vencieron el 12 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a *ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la cédula No. 32.392.954*, una **MULTA GENERAL TIPO 4**, equivalente a la suma de (\$611.504,00), (Seiscientos once mil quinientos cuatro pesos), valores UVB año 2024, de acuerdo con el contenido del artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Dicha multa se deberá pagar a la Tesorería de Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, para lo cual se generará la respectiva cuenta de cobro.

ARTÍCULO TERCERO: REITERARLE a *ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la cédula No. 32.392.954*, que la Orden de Policía sigue vigente, por tanto le debe dar cumplimiento **DE MANERA INMEDIATA**.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a *ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la cédula No. 32.392.954*, que transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de esta multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, liquidada y actualmente exigible.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL. El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 454 del Código Penal sobre Fraude a Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Parágrafo: De no acatar nuevamente la orden de policía, se enviará copia de las decisiones a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, y se procederá a materializar la demolición por parte del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a costas de la obligada.



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO SEXTO: La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3 Literal d) de la ley 1801 de 2016, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia, y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Recursos

Es obvio que no se interpusieron los recursos, por lo que la decisión queda en firme; sin embargo se procederá a publicarla en la página de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital de Medellín.

CÚMPLASE


CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

ANDRIWM FAVIAN Gomez Yepes
ANDRIWM FAVIAN GOMEZ YEPES
Secretario

AL SEÑOR DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
EXTERNOSS
COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOSS
COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOSS
COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOSS
COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOSS
COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOSS

En el día de hoy, se ha reunido la Comisión de Asuntos Externos para tratar el asunto que se le somete a su consideración. En consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

ANILINA RIVERO
SECRETARÍA

ANILINA RIVERO
SECRETARÍA